LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1941

REMATE DE BIENES DEL ESTADO._ Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, la enajenación de los que fueran innecesarios para el Ejército.

Ministerio de Defensa

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar, en pública subasta, las propiedades del Estado, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que no sean apropiadas para la atención de los servicios del Ejército. La calificación de esta última circunstancia, se hará por una Comisión técnica militar designada por el Poder Ejecutivo, bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 2°.— Dicho remate se llevará a cabo sobre la base de la tasación pericial y justiprecio estimativo que para cada propiedad practique la Sección Técnica de la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Defensa Nacional, con intervención de un representante de la Contraloría General de la República .

Artículo 3°.— Los fondos percibidos por la venta de los bienes de propiedad del Ministerio de Defensa, a que se refiere la presente autorización, serán depositados en el Banco Central de Bolivia, en cuenta especial para su inversión en construcciones militares.

Artículo 4°.— Se aprueba el remate de la propiedad del Ejército denominada "Instituto Bioquímico", sita en la Villa de Obrajes, provincia Murillo del Departamento de La Paz, efectuado por el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 1° de julio último, de conformidad a Decreto Supremo de 29 de febrero del año en curso, así como la efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional, del local del antiguo Colegio Militar en favor de la Universidad Mayor, de San Andrés.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de agosto de 1941.

A. Galindo.— Rafael de ligarte.— A. Saavedra N.— F. Capri-les.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiún años.

Gral. Peñaranda. — J. Miguel Candia.